

sidente de la República, que aceptó su puesto bajo el compromiso de realizar esta reforma, i con la seguridad de que tambien satisfago las aspiraciones de los distinguidos colegas que comparten conmigo la noble tarea de completar esta grande obra, empezada ya con tan nobles esfuerzos por nuestros antecesores.

El señor **Presidente**.—¿Ningun otro señor Senador quiere hacer uso de la palabra?

El señor **Varas**.—¿I será hora todavia para usar de la palabra? A mí me parecia lo mas natural levantar la sesion, puesto que ya van a ser las cinco de la tarde, i no obligar a los Senadores a que se comprometan a hablar en la próxima sesion. Pero si Su Señoría persigue este propósito, yo pido la palabra desde luego.

El señor **Presidente**.—Señor Senador: yo lo único que deseaba saber era si alguno de nuestros Honorables colegas queria usar de la palabra, pues en caso contrario deberia considerar cerrado el debate.

Por lo que a mí respecta, ahora me basta saber que Su Señoría desea hacer uso de ella en la próxima sesion, sin que por ello se entienda que queda comprometido a hacerlo.

Se levanta la sesion.

NOTA.—El discurso del señor Lastarria, Ministro del Interior, ha sido dado por él a la Redaccion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SESION 4.^a ORDINARIA EN 11 DE JUNIO DE 1877.

Presidencia del señor Covarrábias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—El Senado acuerda pedir al Supremo Gobierno ochocientos pesos para cubrir algunas cuentas pendientes.—A peticion del señor G Ito, se pone en discusion jeneral una solicitud de don Vicente Santa Cruz, por la que pide ciertas concesiones para la construccion de una línea férrea entre Cachinal de la Sierra i el puerto de Taltal.—La idea contenida en la solicitud, es aprobada por unanimidad; pasa en informe a la Comision de Gobierno.—El señor secretario dá lectura a un telegrama del señor Vicuña Mackenna, que se relaciona con la discusion del proyecto sobre reformabilidad de ciertos artículos de la Constitucion.—Continúa el debate pendiente.—Hace uso de la palabra el señor Prats, Ministro de la Guerra i Marina i el señor Ibañez, para combatir el proyecto de la Comision del Senado; el señor Blest Gana para apoyarlo.—Se levanta la sesion, quedando con la palabra el señor Reyes.

Asistieron los señores Blest Gana, Donoso, Encina, Gallo, Guerrero, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Pedregal, Perez Rosales, Prats, Ministro de Guerra i Marina, Reyes, Salas, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urméneta, Valenzuela Castillo, Valdes Vijiil, Varas, Vergara, don J. Eujenio, Zañartu i el señor Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje del Poder Ejecutivo:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS:

• «El 31 de julio próximo espira el término señalado por la lei para que puedan residir cuerpos del

ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso i a diez leguas a su circunferencia.

«Deseando evitar los gastos i molestias que ocasiona la salida i regreso de las fuerzas del ejército que existen en esta capital, con acuerdo del Consejo de Estado solicito del Congreso el permiso necesario para la residencia de dichos cuerpos en el lugar de sus sesiones i a diez leguas a su circunferencia.—Santiago, junio 6 de 1877.—ANIBAL PINTO.
—*Belisario Prats.*»

Se reservó para segunda lectura.

2.º De un oficio de S. E. el Presidente de la República, en que comunica haber mandado tomar razon en las oficinas respectivas de la nota en que el Senado le participó haber aceptado la renuncia que el oficial segundo de la Secretaria, don Julio Reyes, habia hecho de su destino i de la designacion hecha en don Juan Manuel Echáurren para reemplazarlo.

Se mandó archivar.

3.º De una nota del señor Secretario del Senado, a la que acompaña la cuenta de los gastos hechos por la Secretaria desde el 1.º de junio del año pasado hasta igual fecha del presente año.

Se pasó en informe a la Comision de Policía.

El señor **Secretario**.—Suplicaria al Senado se sirviera solicitar del Supremo Gobierno la suma de 800 pesos para atender a gastos de secretaría i al pago de algunos trabajos ejecutados por órden de la Comision de policía interior. Esos trabajos consisten en la construccion de aceras de asfalto en las calles de Morandé i de la Compañía, reparaciones en el edificio, pavimentacion, compra de libros, reparacion de muebles, etc.

Igualmente suplico al Senado que, al dirigir el oficio respectivo pida que esta suma i en jeneral las demas que se consignan en el presupuesto con el mismo objeto, se entreguen al oficial 2.º de la secretaría don Juan Manuel Echáurren.

El señor **Presidente**.—Si no hai oposicion por parte del Senado se pedirá al Gobierno la suma solicitada por el señor Secretario.

Queda así acordado.

El señor **Prats** (Ministro de la Guerra).—No sé, señor Presidente, si el Honorable Senador Varas quedó con la palabra en la última sesion; creo que nó. Siendo así yo la pediria para hacer uso de ella en la cuestion sobre reforma de ciertos artículos de la Constitucion.

El señor **Gallo**.—Antes de entrar a la órden del dia, pido la palabra, señor Presidente, para rogar a Su Excelencia, que, si no hai inconveniente por las disposiciones del Reglamento, se sirva poner en discusion desde luego la solicitud pendiente ante esta Cámara, i por la cual se pide al Senado autorizacion para la construccion de un ferrocarril en la provincia de Atacama; con el objeto de que una vez aprobado en jeneral, pase a Comision para que ella formule un proyecto, pues entiendo que no viene formulado.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oido la indicacion del Honorable Senador. Se trata de una indicacion prévia. Despues que la Honorable Cámara se pronuncie sobre ella concederé la palabra al señor Ministro de la Guerra que la ha pedido con el objeto de ocuparse del proyecto que declara reformable algunos artículos de la Constitucion.

Si no hai oposicion por parte del Senado se vota-

rá la indicacion del Honorable Senador por Atacama.

El señor **Varas**.—No conozco señor Presidente la solitud aludida, ni sé a que se refiere fijamente. No estoy en antecedentes sobre ese asunto.

El señor **Presidente**.—La indicacion, señor Senador, es para que se tome en consideracion con preferencia al negocio de que está tratando el Senado, una solicitud pendiente sobre un ferrocarril.

Si el Senado acuerda que se dé lectura a esa solicitud podríamos saber si la aprueba en general i si pasa a Comision.

El señor **Gallo**.—Creía que los señores Senadores tenian conocimiento del asunto. Pero si mi peticion ha de dar materia a debate, retiro mi indicacion.

Se trata de un ferrocarril que no va a imponer al Estado gravámen de ningun jénero i presumia que la idea de tratarlo ahora no debia de encontrar oposicion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Tiene mucha razon el Honorable Senador Gallo. I la dificultad depende a mi juicio, de que los señores Senadores no estan impuestos del asunto sobre el cual Su Señoría ha llamado la atencion del Senado.

Se trata, señor, de una solicitud, presentada por don Vicente Santa Cruz por la que pide privilejio i ciertas concesiones para establecer un ferrocarril entre las salitreras recientemente descubiertas i un punto del litoral.

El señor **Presidente**.—Se va a dar lectura a la solicitud para ver si el Senado le presta o nó su aprobacion.

El señor Secretario da lectura a la solicitud aludida por el señor Reyes, i por la cual, don Vicente Santa Cruz, en representacion de don José María Callejas solicita privilejio, i ciertas concesiones que estima indispensables, para construir una línea férrea entre Cachinal de la Sierra i el puerto de Taltal.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra se votará si se aprueba o no en general la idea contenida en la solicitud.

Votada la idea en general, fué aceptada por unanimidad.

La solicitud pasó en informe a la Comision de Gobierno.

El señor **Secretario**.—Acabo de recibir un telegrama del Honorable Senador Vicuña Mackenna que dice así:

«Viña del Mar, junio 11 de 1877.

La enfermedad de una hija no me ha permitido hoy asistir al Senado. Pero si el debate se cerrase hoy sobre reforma ¿podria quedar con la palabra para sostener el informe de la minoría de la Comision, en la sesion próxima?—*B. Vicuña Mackenna.*»

El señor **Presidente**.—He creído de mi deber hacer dar lectura a este telegrama, porque él da lugar a un incidente prévio, que el Senado debe resolver. Pero a fin de no interrumpir la discusion, podríamos continuar el debate pendiente i postergar la consideracion de este telegrama hasta el momento oportuno.

Tiene la palabra el Honorable señor Ministro de la Guerra.

El señor **Prats**.—(Ministro de Guerra i Marina) Cuando se habla sobre la reforma de la Constitucion ante una corporacion tan ilustrada como la que

me escucha, es absolutamente escusado demostrar la suma importancia i gravedad de la materia.

Es igualmente escusado demostrar que todo ciudadano, todo hombre público, i especialmente, todo funcionario llamado a decidir con su voto sobre la estabilidad o la reforma de las instituciones fundamentales de su patria, debe colocarse a tal altura, que sea superior a toda influencia, a toda sujestion, a toda consideracion que no sea de las que dicta el patriotismo i la conciencia.

La constitucion de un Estado debe tener por base la voluntad espontánea i el voto leal i sincero de sus hijos.

Este principio nos impone el deber no solo de respetar nuestras convicciones, sino el de manifestarlas con franqueza.

Seria deplorable que por consideraciones de un órden que siempre será estrecho i mezquino ante las del bien público i del deber cumplido, álguien hiciera misterio de sus opiniones en este recinto, i mas deplorable aun, que se emitiese un solo voto que no fuese la espresion sincera de una conviccion propia.

Consecuente con estas ideas no puedo ménos de aplaudir la franqueza con que mi Honorable colega, el señor Ministro del Interior, ha anticipado la opinion que sobre la reforma en debate abraja el Presidente de la República i el Gabinete.

I no es ménos agrado que el deber de respetar nuestras convicciones i manifestarlas francamente, el de oír, con respeto tambien, las opiniones que no se conforman con las nuestras.

Digo mas: negocio es este de tal naturaleza i trascendencia, que el hombre de estado debe dirijir sus miras i sus actos en el sentido conveniente para conocer la opinion sincera i leal de los demas. La que por un motivo cualquiera, por una simple diferencia talvez, no se manifiesta con franqueza i lealtad, no es digna de respeto.

Su Exelencia el Presidente de la República i los que tenemos el honor de ser sus Ministros, hemos sido de los primeros en esponer nuestra opinion por el órgano autorizado del Ministro del Interior, i seremos los primeros tambien en tributar el debido homenaje a las opiniones contrarias, teniendo aun verdadera complacencia en ver dominar en este importante debate no mas que los dictados del patriotismo i la conciencia.

Dos condiciones son a mi juicio indispensables para que un estado que procede cruedamente se decida a entrar en la reforma de sus instituciones fundamentales, a saber:

Necesidad aconsejada por los principios de derecho público i la sana razon.

Oportunidad de la reforma, atendida la situacion actual del pais.

Soi de opinion que ambas condiciones concurren hoy dia para aconsejarnos la reforma que ha acordado ya la Honorable Cámara de Diputados.

En efecto: la cuestion sería del momento es la de la reforma del art. 168, i no creo difícil demostrar que esta disposicion es insostenible ante los principios del derecho i aun ante el simple buen sentido.

En primer lugar, salta a la vista que los constituyentes de 1833, al dictar el art. 168, solo tomaron precauciones para cerrar la puerta a la reforma i no tomaron ninguna, absolutamente ninguna, para que

una vez abierta la puerta a la reforma, ésta se haga con la seriedad i acierto indispensables.

Se exige, para que la mera proposicion de reforma sea admitida a discusion, el voto conforme de la cuarta parte de los Diputados presentes.

Esta es la primera barrera que se le espone.

Se exige despues que la necesidad de la reforma sea acordada por las dos terceras partes de cada una de las Cámaras.

Esta es otra barrera opuesta a la reforma.

Ahora bien: salvadas estas dos barreras, que como he dicho, solo tienen por objeto impedir o dificultar la reforma, ésta se hace tan fácil i sencilla como la reforma de la mas insignificante de las leyes.

Con un solo voto de mayoría basta para derogar o establecer los principios fundamentales que se tenga a bien.

No se exige un *quorum* especial; no se exige una mayoría especial; no se exige ningun trámite especial.

Se vota por la reforma pura i simplemente como se vota sobre cualquiera lei.

Este sistema me parece insostenible.

No pueden dejarse al acaso las instituciones de un pais, i es dejarlas al acaso el subordinarlas a un voto que por acaso puede formar la mayoría en una sesion dada de una Cámara cuya mayoría real puede ser contraria a la que se establece.

Hace fuego despues contra el art. 168 la vigorosa argumentacion del Honorable Senador por Talca, señor Varas.

Su señoría, con perfecta razon, no quiere que un Congreso, por sí solo, haga la reforma i ésta se imponga al pueblo sin oírsele.

Un solo Congreso puede equivocarse, puede no interpretar bien la voluntad de la nacion, i es necesario, segun el señor Varas, que otra asamblea, despues de dictada una reforma, la ratifique.

Pues bien: este sistema, bello ideal del Honorable señor Varas, no cabe dentro del art. 168.

Para establecerlo, o para establecer otro cualquiera, es indispensable su reforma.

Pero la Honorable Comision i su respetable órgano se oponen a la reforma del art. 168. Querrian sus señorías conservar algo de él, i no pudiendo concretarse al testo literal, parece que querrian conservar cierta idea.

Aparte, señores, de que tratándose de la reforma de un artículo constitucional no es posible mantener ideas sino el testo literal en que se contienen, la verdad es que para plantear el sistema que la comision recomienda, u otro cualquiera, que dé las garantías que la Comision busca, no es posible conservar ni una idea ni una letra del art. 168.

¿Qué dice este?

«Establecida por la lei la necesidad de la reforma se aguardará la próxima renovacion de la Cámara de Diputados, i se discutirá i hará la reforma como se discuten i sancionan las leyes.»

El primer Congreso establece pura i simplemente la necesidad de la reforma. Esa es su única mision.

Par que haya otra es necesario reformar las palabras citadas i toda la idea que ellas entrañan.

El segundo Congreso discute i reforma, o no reforma, sin aprobacion, por sí sola.

Luego para que haya ratificacion es necesario

también reformar las palabras del artículo i la idea que entrañan.

Esto es claro i obvio i por mas que se pretenda descubrir una salida, fuera de la reforma del artículo, no se la encontrará franca i espedita sino enmarañada i oculta a la comun intelijencia.

Lo repito: la Comision no conserva, no puede conservar ni una letra del art. 168; porque todo el testo liberal es contrario a sus miras. Ni conserva ni puede conservar *ninguna idea*.

¿Cuál idea podría conservar? ¿La de que el primer Congreso declare la necesidad de la reforma? ¿La de que el segundo la haga por sí solo sin ratificacion de nadie?

Son las dos ideas que contiene el artículo.

¿I para qué, es del caso preguntar, se recurre a vias semejantes?

¿Por qué se abandona el camino llano?

Los temores que se han manifestado me parecen quiméricos.

Hoi dia no hai persona alguna que pretenda dejar nuestra Constitucion en la condicion de las leyes comunes en cuanto a su reforma.

Todas las opiniones, absolutamente todas, estan uniformes en la necesidad de tomar precauciones para evitar reformas inmaduras o desacertadas.

Todas las opiniones se aunan acerca de la necesidad de oponer a las reformas, trabas que sean garantía de acierto i de cordura.

¿Por qué temer que el Congreso futuro se componga de ciudadanos que no piensen de la misma manera?

Lo lógico, lo verosímil, es que lo que hoy es opinion uniforme lo sea mañana.

Lo lógico es que los estadistas eminentes como el Honorable Senador por Talca, harán oír su voz, voz que será, como hoy, oída con respeto.

¿Por qué suponer que habremos desaparecido todos, absolutamente todos, los que hoy tenemos un asiento en el Congreso, i que han de venir otros, que hoy no se sabe tampoco en dónde existen, con ideas diametralmente opuestas?

Paso ahora a demostrar brevemente la segunda de mis proposiciones, cual es: oportunidad de la reforma atendida la situacion actual del país.

Gozamos hoy dia de una paz i tranquilidad inalterables.

Los partidos políticos discuten sus principios con tal moderacion i templanza, el espíritu de órden i el respeto al réjimen legal se hallan tan arraigados, que a este respecto no tenemos que envidiar a ninguna de las naciones del mundo.

Estas son las épocas en que los representantes del pueblo que obran con cordura, deben aceptar de buen grado la discusion de las instituciones.

Ni hai entónces temor de que se trastorne el órden público, ni que haya abuso de los vencedores.

Nosotros hemos reformado gran parte de nuestra Constitucion en épocas no tan propicias como la presente, i hemos salido airosos.

¿Por qué habríamos de resistir ahora una reforma que es conveniente, como lo han demostrado con su elocuencia acostumbrada los Honorables Senadores por Coquimbo i Talca, una reforma que el país reclama? Puedo así sostenerlo, desde que lo ha declarado un órgano suyo lejítimo:—la Cámara de Diputados.

¿Cree alguien que porque aceptamos esta reforma va a trastornarse el orden público?

¿I por qué no se cree que resistiéndola podria sobreenir ese trastorno?

A mi juicio uno i otro temor serian quiméricos, pero me inclino a creer que seria mas razonable el segundo.

Se padece una equivocacion cuando se dice que las reformas son orijen de las revoluciones.

Esta es una opinion que anda por allí de boca en boca.

Para refutarla no hai mas que fijar bien los hechos.

Las reformas vienen por lo comun despues de las revoluciones.

Ahí está la historia: a cada revolucion sucede una reforma.

Muchas revoluciones se han hecho para llegar a la reforma i porque se ha resistido la reforma.

Pero es esto una lijera digresion en que no quiero continuar, porque, lo repito, ni porque se consienta, ni porque se resista la reforma en cuestion, podemos nosotros abrigar temor alguno de una perturbacion.

He querido solo descartar ese argumento que, como he dicho, anda de boca en boca, sin que los que lo hacen fijen bien su atencion en los hechos. Argumento es ese con el cual se cree probar mucho i no se prueba nada.

La razon es en nuestro caso, como en muchos, como en todos, el único juez.

Si una reforma es útil a la luz de la sana razon, de la filosofia, esa reforma debe hacerse i si no, nó.

I la razon dice tambien que el peligro, caso de haberlo, no está en la aceptacion de lo que ella misma aconseja, sino en la resistencia.

El señor **Blest Gama**.—Entiendo, señor Presidente, que el Senado comprenderá que en un debate como el presente debe serme muy doloroso encontrarme sosteniendo ideas i doctrinas que son combatidas por antiguos i queridos amigos, i mas todavia, el tener que presentarme como uno de aquellos pocos que no aceptan en todas sus partes los principios liberales.

Pero a pesar de todo esto, señor Presidente, debo principiar por declarar con toda franqueza, que he suscrito el informe de la mayoría de la Comision con toda conciencia, con la mayor tranquilidad, con toda la fuerza de mis convicciones. Si alguna vez me encontré en disidencia con algunos de mis Honorables colegas en aquellas cuestiones de simples detalles, en el fondo nos hallamos siempre en el mas perfecto acuerdo.

Desde que en 1865 se suscitó en la Cámara de Diputados el largo i sostenido debate sobre la reformabilidad del art. 5.º de nuestra Constitucion, he tenido el honor de venir sosteniendo que hai ciertas reformas pedidas que no corresponden con toda precision a las miras i a los propósitos de la época, que si bien es cierto que en esa Constitucion hai mucho que reformar no es posible que sea todo, puesto que tambien en ella hai mucho que conservar como una garantía de orden i de estabilidad. I de aquí viene que yo no pueda ménos que aplaudir la situacion en que el Honorable Ministro del Interior ha colocado la cuestion.

Hai algo, es efectivo, en que casi todos los hombres públicos de nuestro pais se encuentran de

acuerdo, i ese algo es el de que hai muchas disposiciones en nuestro Código fundamental que necesitan reforma, pero tambien es cierto que todos ellos no pueden ménos que reconocer unánimemente que ese Código no es tan incompleto como algunos quieren presentarlo. En este último caso creo yo que se encuentra el art. 168 que algunos quieren reformar por completo. I es por esto que yo no creo que oponerse a su revision sea presentar un obtáculo para impedir la verdadera reforma.

Si el Honorable Senado quisiese tomar en consideracion un gran número de cuestiones administrativas, i aun un gran número de cuestiones puramente civiles, encontraria que muchas de ellas estan resueltas por la Constitucion, i resueltas en términos claros i precisos.

No hace mucho tiempo, el año antepasado, nos ocupábamos en la discusion de un proyecto de lei sobre garantías individuales. Entre los miembros de la Comision informante de ese proyecto me parece recordar que estaba el mismo señor Ministro del Interior; no podria asegurarlo, pero creo que el Honorable señor Ministro formaba parte de la Comision. En fin, el hecho es que la Comision encontró que la lei sobre garantías individuales era completa i aseguraba perfectamente todos los derechos. No pensó la Comision que era necesario proceder primero a la reforma constitucional; no pensó que aquella lei no podia caber dentro de la Constitucion. Pensó al contrario, que esa lei prestaba una perfecta garantía a todos los derechos i se armonizaba perfectamente con nuestra Carta Fundamental.

¿Habria necesidad de recordar, a este respecto, lo que sucede con nuestra libertad en materia de imprenta? Hemos llegado en el ejercicio de la libertad de imprenta mucho mas allá que otros países que cuentan muchos mas años de existencia que nosotros. Bajo el réjimen de nuestra prensa no hai obstáculos para nadie, no hai opresion de ninguna especie. ¿Quién no tiene campo vastísimo i completa libertad para publicar sus pensamientos? I esto es posible i esto sucede dentro del art. 12 de la Constitucion. I este artículo, que asegura como todos los demas, los derechos sociales i políticos de todos, no podria prudentemente ser entregado a la reforma de los que talvez no conocen las verdaderas necesidades i los verdaderos deseos del país.

Este seria el caso de decir de una manera vulgar, pero exacta: el peor enemigo de lo bueno es lo mejor. Es indudable que en asuntos de libertad de imprenta podria avanzarse mas todavia de lo que hemos avanzado nosotros; es indudable que podria encontrarse una lei mas completa que la nuestra; ¿deberemos por esto entrar desde luego a reformar nuestra lei de imprenta? Yo creo que nó, señor Presidente, porque nada manifiesta que haya en el país necesidad a este respecto.

El señor Ministro del Interior me suministra un ejemplo personal: en poco tiempo mas se presentará al Congreso un proyecto de lei elaborado por Su Señoría para reformar la lei de Municipalidades i la del Réjimen Interior. No conozco de ese proyecto sino las ideas fundamentales, pero recuerdo que su lectura me sorprendió agradablemente, porque encontré que estaban consignadas allí todas las garantías que el país necesita i que ha pedido.

El Honorable señor Ministro del Interior cree, pues, que es posible hacer una buena lei de Réjimen

interior, i otra lei igualmente buena de Municipalidades, sin que sea necesaria la reforma prévia de la Constitucion, i en esto Su Señoría está de acuerdo con la mayoría del Congreso.

He creído divisar, señor Presidente, en la carpeta del Consejo de Estado un proyecto de lei del mismo Honorable señor Ministro del Interior sobre reforma de la lei electoral. El Honorable Senado comprende que las leyes electorales no pueden ser estables, porque la opinion i el pais van sintiendo progresivamente nuevas necesidades. Pues bien, el Honorable señor Ministro del Interior no ha encontrado en la Constitucion ninguna valla para su trabajo de reforma electoral, porque la Constitucion no se opone de ninguna manera i en ninguna parte a la libre emision del sufragio.

Su Señoría dice que las influencias del Ejecutivo en la formacion de las leyes no permiten que haya castigos severos, que haya una sancion estricta para los abusos i los delitos electorales. Pero yo tengo la persuacion de que el Honorable señor Ministro del Interior ha encontrado fórmulas liberales para garantizar dentro de la Constitucion el derecho electoral.

Por esto decia, señor Presidente, que puede respetarse el texto de la Constitucion, sin salir del liberalismo.

Francamente, no comprendo como es que procediendo cada uno en el sentido de arbitrar los mejores medios para llegar a la mejor solucion posible, i aceptando las mismas bases i los mismos principios, podamos arribar a resultados diversos. Nosotros, lejos de divisar trabas para la reforma, en limitar el proyect) de la Honorable Cámara de Diputados, queremos, al contrario, hacer que esa reforma sea prudente i segura, i no entregada a los azares del acaso, o a la voluntad de los que talvez no estuvieran en aptitud de hacerla convenientemente.

Por esto, señor Presidente, es que no comprendo, cómo el señor Ministro del Interior asegura que los miembros de la comision informante se han paralizado i han creído que la reforma podia llevarse a cabo solo con ideas abstractas, como lo espresaba hace pocos momentos mi honorable amigo, el señor Ministro de la Guerra.

Yo no diviso, acaba de decir el Honorable señor Prats cuál sea el fin práctico que tenga la proposicion de la comision informante.

Una i mui grave, contestaría yo a su señoría, la única que ha tenido en mira la comision: la de asegurar la existencia de dos Congresos, para que la reforma no pueda verificarse sino pasando por trámites extraordinarios que no sean aquellos a que están sometidas todas las leyes ordinarias. Es ésta una garantía, i una garantía perfectamente tangible que se encuentra consignada en el art. 168.

La Comision creyó, señor, que el art. 168 contenia en su primera parte una idea fundamental, que esta idea era verdaderamente práctica puesto que ya ha servido de base a la reforma constitucional, no há mucho tiempo, reforma que se tradujo en estos términos:

«Establecida por la lei la necesidad de la reforma, se aguardará la próxima renovacion de la Cámara de Diputados, etc.»

La Comision no deseaba sino la subsistencia de este principio, de esta idea consignada de una manera perfectamente clara i espresa en este art. 168,

cuya primera parte exige forzosamente la concurrencia de dos congresos. ¿De qué manera puede verificarse la reforma?

Yo veo en esto que realmente no hai homojeneidad de principios en los mismos que combaten el proyecto, mas aun, en los mismos que aprueban el que pasó al Senado la Cámara de Diputados. ¿Qué es lo que quieren, me atrevo yo a preguntar a aquellos que desean la subsistencia de la primera parte, del pensamiento consignado en el primer inciso del art. 168, i los que desean que esa primera parte, ese pensamiento desaparezcan?

Hai alguien que contesta i que contesta con una franqueza que debe realmente a laudirse: traer una convencion. No puede explicarse una reforma de esta especie sino verificada por un cuerpo constituido de tal modo que tenga este mandato extraordinario, i que cree no poder llegar a este resultado sino tomando en su mano la Constitucion para despedazarla por entero, i de aquí la reforma completa que se reclama del artículo 168 de nuestra Carta fundamental.

Este es el resultado práctico que persiguen. I otros que talvez se consideran mas liberales contestan que lo que pretenden es que la parte del art. 168 que concede a los Congresos ordinarios la facultad de verificar la reforma, sea la única que se reforme; que no todos los Congresos tengan la facultad absoluta de reformar la Constitucion. De manera que no hai acuerdo tampoco en los medios, no hai conformidad en cuanto al objeto con que se pide la reforma del art. 168 en su primera parte, entre los que consideran como un ideal perfecto la Constituyente i los que estiman como suficiente garantía la intervencion de un Congreso ordinario. Es evidente que no pueden ponerse de acuerdo.

Yo creo, señor, que no es menester de largos razonamientos, despues de los discursos pronunciados por el Honorable señor Varas, para manifestar cuál es la importancia práctica de la intervencion de dos Congresos en la reforma constitucional. Hai algo, señor, que talvez no puede definirse de una manera concreta, pero que sin embargo la razon percibe perfectamente, algo, sobre todo, que se recoje de la experiencia. La Constitucion de 1833 exige la intervencion de dos Congresos. I yo pregunto: ¿no es fácil divisar que lo que ella quiso fué que el país tuviera tiempo bastante para madurar su pensamiento, manifestar su opinion i hacerla valer en épocas electorales? ¿Puede compararse la elaboracion paciente a que se entrega un pueblo durante tres años, en los cuales estudia sus necesidades i sus intereses con el arranque, patriótico si se quiere, de sus mandatarios que pueden traer una peticion de reforma al Congreso, i que en cierta hora dada, puede ser sancionada? ¿Puede compararse el resultado diverso que se desprende de una i otra situacion? El país puede ser tan sensato como se quiera, —el nuestro es uno de aquellos que en su vida ha dado pruebas evidentes de patriotismo i de verdadera cordura. Es de creer, señor, que en este pais no habria jamas un Congreso constituyente que pudiera olvidar el cumplimiento de su deber. Pero ¿qué nos aconseja desprendernos de una garantía que no presenta inconveniente alguno?

Se dice: ah! la intervencion de dos Congresos es peor que la de uno porque representa la pérdida de seis años, para que lo que es concepcion del uno

sea la obra del otro; i ese sistema ofrece tambien el grave inconveniente de que no puede hacerse la reforma completa.

Pero, tenemos que tomar en cuenta la naturaleza especial de la reforma.

Si en este momento nos halláramos en grave peligro i fuera de suma urgencia esta reforma, si la salud del país o de nuestras instituciones corrieran grave riesgo porque no se verificaba en los términos dados, no habría indudablemente medida alguna que no fuera lícito dictar para llegar a ella. Pero yo digo: o no leo lo que dice la prensa de este país i no escucho los latidos de su corazón, o me parece que fundadamente puedo afirmar que no hai urgencia alguna para llegar desde luego a la reforma.

Quizá esto nacerá de una ilucion de óptica, talvez no alcanzo a darme cuenta del espíritu que domina en Chile, talvez interpreto mal la opinion de la mayoría del país, pero creo que cuando un país siente en sus entrañas la necesidad de varias i de varias pronto una situacion de malestar para su vida i sus intereses, ese país, i en un pueblo como el nuestro con una prensa libre i una libérrima discusion, ese país manifiesta su deseo por los órganos de la palabra i de los periódicos. Pero desprendiéndonos de esa consideracion, que yo reconozco con los mismos tintes que acaba de atribuirle el señor Ministro de la Guerra, creo como Su Señoría que este es el instante mas propicio para cualquiera reforma que se haga. Pero ello ¿aconsejaría la desogacion del art. 168? La reforma constitucional no puede ser la obra de cortos momentos; la reforma es algo que se adhiere a la organizacion del país mismo, que puede modificarse pero que es imposible echar por tierra por completo. Luego ¿qué es lo que la Comision exige? Dos Congresos.

Estos Congresos son una verdadera garantía para el país i por una razon mui sencilla. Nuestros Cuerpos legislativos no son siempre, aun supuesta una mala lei de elecciones la expresion de ciertas ideas, ni la manifestacion de las influencias del Ejecutivo, ni el imperio esclusivo de cierto círculo. Nuestros Congresos, como pocos, se renuevan enteramente. Por esto es que tienen ideas diversas, de manera que entónces la intervencion de dos Congresos es una garantía de que se ha sabido consultar la opinion de la mayoría del país, i es indudable. Creo que en la práctica de todos los negocios, mucho mas en éstos de tan alta importancia como la reforma constitucional, creo, digo, que vale mas meditar dos veces que resolver una.

Cuando la Constitucion dice que para la reforma concurren dos Congresos, lo que ha querido es impedir que las pasiones que dominan un instante lagan de la Constitucion nada mas que la expresion de las ambiciones que imperan en ese momento. Dos Congresos significan la obra paciente de la discusion, significan la voluntad del país manifestada en dos ocasiones solemnes, i como es de creer que para entónces haya venido la lei electoral que se propone presentar el señor Ministro del Interior, es seguro que esos Congresos serán elegidos con completa libertad.

Hai tambien otro punto de vista que creo completamente liberal i es aquel de convertir la Constitucion en la obra del país entero. Supongamos cualesquiera de los medios que se proponen; supongamos

una constituyente o un Congreso ordinario. Ellos no presentan ni la facilidad ni la garantía de los dos Congresos. Los constituyentes no irian a demandar a sus comitentes instrucciones especiales sobre la manera de hacer la reforma; i ménos podria hacerlo un Congreso ordinario; en tanto que por los dos Congresos se manifestaria dos veces la voluntad de ese país, primero para saber si pediría la reforma i en seguida para saber si la aceptaba en la forma propuesta. Hé aquí un sistema que califico de mas liberal porque los constituyentes interpretan a su manera la facultad que les confieren sus comitentes, hacen una obra que no se somete a la revision ni a la aprobacion del país.

El Congreso ordinario verificara una reforma que tendria una de estas dos condiciones: o ese Congreso es obra de determinadas influencias i solo a ellas obedece realizando una reforma que solo a ellas responda, o bien es un Congreso que sabe consultar la opinion jeneral del país. En el primer caso la Constitucion seria una obra edificada sobre arena que cada tres años vendria un nuevo Congreso a destruir para reemplazar por otro mas estable. La obra constitucional en ese caso no serviria para nada, seria como decia el Señor Ministro de la Guerra, una idea vaga, indeterminada, porque tendria que sufrir tantos vaivenes como Congresos se renovaran i es probable que cada tres años golpearan a las puertas de las Cámaras repetidos proyectos de reforma. Ahora, ¿el Congreso obra de otra manera? Cae en el defecto de que sus comitentes no aprueben el ejercicio del mandato tácito que nace solo de su propia eleccion.

Sostengo en este instante solo las ideas capitales que me sirvieron de base para emitir mi juicio en el seno de la comision, pero creo que vale mas considerar este asunto de una manera práctica que bajo el imperio de ciertas ideas, hermosas sin duda, que arrebatan la mente i el corazón, pero que no son realizables. En consecuencia creo que no hai daño ni monoscabo alguno para los principios i aspiraciones liberales en el mantenimiento de una parte del art. 168 de la Constitucion,

Comprendo que, tratándose de cuestion tan grave, como lo han reconocido los señores Ministros del Interior i de la Guerra, debe aceptarse todo aquello que no ofrece peligro, que no significa ni traba ni rechazo, en lugar de arrojarse al mar, cuyas riberas no puede divisar el señor Ministro del Interior.

No sé si en este momento pertenezco o no al partido político al cual me he honrado en pertenecer. Puedo haber caido en una equivocacion grave, pero no es de concepto, sino que es la expresion mas genuina de mi conciencia. Hace doce años sostuve ideas semejantes, i al encontrarme ahora sosteniendo las mismas ideas, he dicho: podré estar condenado a no avanzar, pero tambien estoi condenado a decir la verdad de lo que siento. Desde entónces hasta ahora, en materia de reforma constitucional, he adelantado mui poco, poquísimo. Talvez será porque encuentro que las trabas que hoy tiene la reforma, permiten verificarla de un modo fácil.

El señor Ministro del Interior nos decia: este país, que ha perseguido la reforma, talvez desde que tuvo su nacimiento la Constitucion de 1833, he-

gastado diez años de su vida pública en discutir esa reforma.

¿Cree el señor Ministro que diez años es mucho en la vida de un pueblo, para asegurar cincuenta o mas de estabilidad i de desarrollo? ¿Cree Su Señoría que todos los pueblos de la tierra están reformando totalmente sus Constituciones todos los años? Cree Su Señoría que la reforma completa de un país es obra de un día? Yo no conozco, señor, sino a la Bélgica; es el único país que ha logrado constituirse en corto tiempo sin tener que tropezar despues con graves inconvenientes en su vida pública. Pero tambien ese país no ha sido mui pródigo en materia de reformas, ni ha andado revolviendo las cenizas de los problemas relativos a ella.

Yo no sostuve la reforma que se hizo el año 67. No puedo decir que sea completa ni satisfactoria. Sin embargo, esa reforma vino a resolver el problema de la facilidad de modificar nuestra Carta fundamental. Desde luego, ¿hemos necesitado diez años para borrar la prescripción relativa a la reeleccion de Presidente de la República? O me equivoco mucho, o apenas ha trascurrido un año entre la declaración de esa reforma i su adopción.

¿No es cierto tambien, como lo ha hecho notar el señor Ministro del Interior, que el país liberal deseaba la reforma de la organización del Consejo de Estado? No ha sido menester de mui largas discusiones para alcanzarla.

Así, apesar de que esas reformas sean mutiladas, incompletas e imperfectas; apesar de que sea fácil imaginarse llegar a un régimen mas satisfactorio, ello manifiesta que la reforma de la Constitución no es un problema tal, que sea menester la espada de Roldán ni los años de Matusalen para encontrar una solución que satisfaga las aspiraciones del país. I digo esto porque no deseo que se atribuya a mis palabras un alcance que no tienen.

Respecto de la modificación de los artículos 165, 166 i 167, tambien dejo constancia de mi opinión de aceptar por completo la reforma de la Cámara de Diputados i de solicitar únicamente la subsistencia de la primera parte del artículo 168, aquella que contiene el pensamiento de la intervencion de dos Congresos.

Como ya lo ha dicho el señor Ministro de la Guerra, los artículos 165, 166 i 167 son los que oponen verdaderas vallas insalvables para llegar a la reforma constitucional. Pero la Comisión informante ha sido la primera en hacerse un honor al sostener la misma idea patrocinada por el señor Ministro. Ha reconocido que son un verdadero inconveniente i ha aceptado la doctrina consignada en el proyecto de aquella Cámara.

I aquí, señor, debo hacer a este respecto una salvedad. En el seno de la Comisión, aceptando con verdadero placer i con convencimiento profundo la opinión que al principio nos manifestó el señor Varas i que despues desarrolló el señor Vergara, debo, sin embargo, decir que al tratarse del art. 40 de la Constitución, pensé entonces i vuelvo a pensar ahora que talvez convendría aprobar la reforma de ese artículo.

El informe de la Comisión declara cuáles han sido las consideraciones que a ella la movieron para no aceptar desde luego esa reforma en su primera parte. Se creyó que era natural guardar la debida

consideración a la opinión jeneralmente manifestada en la Cámara de Diputados.

El art. 40 dispone en su primera parte que las leyes puedan tener orijen o en el Senado o en la Cámara de Diputados, o por mensaje que dirija el Presidente de la República.—La segunda parte dispone que las leyes sobre contribucion i sobre reclutamientos solo pueden tener orijen en la Cámara de Diputados; i la tercera concede al Senado el mismo privilejio respecto de las leyes sobre reforma de la Constitución o sobre amnistia.

La Cámara de Diputados creyó conveniente mantener aquella prerrogativa, opinión que encontró escrupulos en el seno de la Comisión.

Hagamos la reforma mas hacedera i mas práctica, se dijo; no provoquemos un choque que podría ser doloroso, sobre interpretación o sobre conservacion de atribuciones constitucionales, i por eso no aceptó la reforma propuesta por la Cámara de Diputados a ese artículo.

Sin embargo, yo acepto esa reforma en cuanto coloque en una situación igual a las dos ramas del poder legislativo

Podría, pues, permanecer el principio constitucional consignado en la primera parte del art. 40, en el cual se concede a una i otra Cámara la facultad de proponer los proyectos de lei.

I esto es tanto mas hacedero, despues de la reforma de la lei electoral. El Senado es una corporación que se sustrae a la influencia electoral del poder administrativo. El Senado se elije como la Cámara de Diputados i por consiguiente uno i otro cuerpo representan los mismos intereses.

Concluyo, señor Presidente, espresando a Su Señoría que solo me proponía manifestar en pocas palabras el fundamento de mi voto.

Detenido por varias ocupaciones no podría refrescar mis recuerdos acerca de las observaciones hechas por la Honorable Comisión; pero necesito fijar mi situación personal a este respecto, abrigando una persuación sincera, aunque poco modesta, declarar que pretendo haber pertenecido, pertenecer i seguir perteneciendo al partido liberal, cuya gran mayoría sostiene las mismas ideas de reforma constitucional que se han consignado en el informe.

Dentro de esta cuestión caben perfectamente la mas sincera cordialidad i el respeto mas profundo para las opiniones ajenas. Nadie deja de pertenecer a un partido porque en esta cuestión abraja una opinión distinta de aquella que, conocida de antemano, sostienen otros individuos a los cuales se da la mano del amigo, i el brazo de partidario político.

El señor Ibañez.—El notable discurso pronunciado por el señor Ministro del Interior en la sesión pasada ha resumido, a mi juicio, con entera verdad i exactitud los argumentos hechos por los impugnadores de la reforma completa del artículo 168 de la Constitución, i ha contestado a todos ellos de una manera tan brillante como concluyente.

Despues de ese discurso, el debate, parece, quedó agotado, i sería ciertamente una temeridad de mi parte el pretender siquiera reforzar argumentos i consideraciones que acabo de calificar de concluyentes i que vuelvo a calificar de victoriosos.

Pero en cuestiones de esta especie en que se ventilan los mas graves intereses del país, preciso es

que sus representantes dejen constancia de su voto i de las razones en que lo apoyan.

Voi, pues, simplemente a fundar el mio i a exponer mi a la ligera las razones que me guian en mi opinion que, declarólo desde luego, es favorable a la reforma completa del citado artículo 168. Mi opinion es tambien la de algunos de mis Honorables amigos a cuyo nombre hablo.

Para ello necesito tomar en cuenta los argumentos capitales que se han aducido contra la reforma del art. 168, i digo de ese artículo, porque él importa la base principal de la reforma, que seria incompleta i del todo ilusoria si no lo comprendiese.

Esos argumentos pueden a mi juicio reducirse a dos consideraciones jenerales. Hélas aquí.—«No podemos aceptar esta reforma» dicen sus impugnadores, «porque los que la pretenden piensan e intentan dejar que aquella se realice solo i esclusivamente por un Congreso o por una Convencion, suprimiendo la intervencion de los dos Congresos que aquel artículo establece. De esta manera se hará una reforma inconsulta, i se arrancará del pueblo soberano uno de los atributos principales de su soberania, esto es, el de ratificar lo que en punto tan sustancial se ha hecho a su nombre.—De soberano pasará a ser esclavo, i en vez de dictar directamente la lei fundamental tendrá que recibirla humilde de mandatarios sin responsabilidad».—«¿Quiére la Cámara, ha dicho el honorable señor Varas, «que no concorra mas que un solo poder? Suprima el artículo 168 que dará ese resultado. ¿Quiere que haya intervencion de dos poderes? Mantenga el artículo. ¿Quiére el Senado que el pueblo por medio de mandatarios acepte las reformas propuestas? Mantenga el artículo porque así apreciará las variaciones que se hagan a los artículos que arreglan la reforma. ¿O no quiere eso sinó que una Convencion diga: el país debe aceptar esta Constitucion reformada?»

La segunda consideracion que se ha alegado es la de que en la eleccion de una Constituyente o de una Asamblea con las facultades de tal, el interes de partido, las pasiones políticas, i hasta la intervencion gubernativa ejercerán sus influencias perniciosas; i la reforma que se haga no será la expresion verdadera de las necesidades i de las aspiraciones del pueblo, sino la de tales intereses i pasiones.

He aquí, me parece, los razonamientos sustanciales contra la reforma.

Confieso a la Cámara que ántes de haber oido estas observaciones mi espíritu vacilaba entre aceptar o no aceptar esa reforma. Me inclinaba instintivamente a sostener aquello a cuya sombra habia nacido i alimentádome. Conservaba todavia por la Constitucion de 33 el respeto i la veneracion que inspiran las antiguas instituciones, cuando bajo su proteccion i amparo se ha hecho una gran parte en la carrera de la vida.

Pero al palpar, por decirlo así, lo único que se ha encontrado de grave i trascendental para sostener aquel viejo edificio, al notar que esos soportales gobernados por manos tan diestras como prudentes, no tienen ni con mucho la fuerza que se les atribuye, la vacilacion de mi espíritu dejó de existir i he creído i creo en este momento que la reforma no solo es útil sino que es necesaria, urgente, indispensable.

Para comprobar la perfecta razon de mis convicciones, bástame hacer presente a la Cámara que los argumentos que se hacen contra la reforma, son precisamente los mismos que la aconsejan.

La Constitucion actual, con efecto, establece que haya dos Congresos en la realizacion de una reforma constitucional. ¿Pero cuál es el papel que esos dos Congresos representan en la tarea?—La del primero está limitada a apuntar con el dedo, si así me es posible decirlo, los artículos que deben reformarse. Su intervencion es casi meramente mecánica. No le es licito avanzar una sola idea, un solo propósito que el segundo pueda tomar en cuenta. Esta intervencion, como se ve, es tan limitada, tan pobre i tan mezquina, que mas valiera haberla suprimido. Ella propiamente no existe.

Miéntras tanto, ¿cuál es el papel del segundo Congreso? Este sí que es amplio, ilimitado i absoluto. Declarada la necesidad de la reforma, él entra en ese campo como dominador absoluto, como soberano, como amo. No tiene que escuchar ni las indicaciones del que le precedió, ni debe dar cuenta de su conducta al que le subsigue, ni al pueblo mismo, que habrá de aceptar en silencio i con resignacion la voluntad despótica de un mandatario irresponsable.

Esta, es, señores, la realidad de las cosas, i se intenta todavia sostener esa triste realidad.

El argumento, pues, empleado contra la reforma se vuelve contra los que lo emplean.

¿Es cierto, miéntras tanto, que declarada la necesidad de la reforma, los futuros reformadores o constituyentes procederán de la manera como se teme que habrán de proceder?—¿Hai algun indicio, alguna presuncion siquiera que nos autorice a creer que ellos sancionarán la absurda monstruosidad que contiene nuestra actual Constitucion política?—Creo que nó.

I para creerlo así me apoyo en la consideracion de que en esta materia como en tantas otras, el país ha hecho una larga carrera de progreso.

No hai, no puede haber persona alguna medianamente ilustrada i patriota que se atreva a sostener contra los principios mas elementales de derecho público, que es licito a una constituyente trepar hasta el último peldaño de la soberanía del pueblo, i arrebatar esa soberanía traidora i alevosamente, destruyendo de un solo golpe aquello que ningun pueblo puede renunciar:—el derecho de constituirse, el de aceptar o rechazar lo que en este particular se haga a su nombre i por su mandato.

Se ha hecho a este propósito gran acopio de citas de constituciones estrangeras, i en especial de la Constitucion de los Estados Unidos de Norte América, para comprobar que en todas o en la mayor parte de los países rejidos por leyes democráticas, siempre se estima la intervencion mas o ménos directa del pueblo en esta materia como requisito indispensable; i así es en efecto la verdad.

I a este propósito yo me permitiré rectificar esa cita, en lo que concierne a la constitucion de la Union Americana.

Esa constitucion, como se sabe, propiamente no es otra cosa que el pacto de federacion de aquellos estados que son del todo independientes entre sí, i que conservan la union i la federacion, solo para

ciertos i determinados fines. Esa constitucion no es, pues, la mas aparente para que nos sirva de punto de comparacion, a nosotros que formamos un solo estado perfectamente unido i centralizado.

Pero si la constitucion federal de la Union Americana no es buen ejemplo para nosotros, lo son sí i mucho las constituciones de los diversos estados que la componen.

Tomo al azar cualquiera de esas constituciones, i oiga la Cámara de qué manera se garantiza allí la genuina representacion del pueblo.

CONSTITUCION DE NUEVA YORK.

«1.º Cualquier enmienda o enmiendas a esta Constitucion pueden ser propuestas en el Senado o Asamblea; i si la mayoría de los miembros de cada una de las dos Cámaras convinieren en éstas, la enmienda o enmiendas propuestas se asentarán en sus actas con los votos en pro i en contra que hubieren sido emitidos i se referirán a la Legislatura que debe ser elejida en la próxima eleccion jeneral de Senadores i ademas se publicarán durante tres meses ántes de que se haga la tal eleccion; i si en la Legislatura elejida, como se ha dicho ántes, convinieran por una mayoría de todos los miembros de cada una de las Cámaras en la enmienda o enmiendas propuestas; entónces será el deber de la Legislatura someter al pueblo la enmienda o enmiendas propuestas, de tal manera i en el tiempo que prescriba la Legislatura; i si el pueblo aprobára i ratificára la enmienda o enmiendas por una mayoría de electores, calificados para elejir los miembros de la Legislatura, la tal enmienda o enmiendas formarán parte de la Constitucion.

«§ 2.º En la eleccion jeneral que tendrá lugar en el año 1866 i cada veinte años despues de ésta i tambien siempre que por una lei la Legislatura proponga la cuestion de si, «¿Habrá una Convencion para revisar i enmendar la Constitucion?» será decidida por los electores calificados para votar por los miembros de la Legislatura, i en caso que la mayoría de estos electores, votando en la tal eleccion, decidan en favor de una Convencion que tenga este objeto, la Legislatura en su próxima sesion, debe proveer por medio de una lei para la eleccion de delegados para la Convencion.»

CONSTITUCION DE NUEVA JERSEY.

- Exactamente igual a la de Nueva York; pero al fin tiene lo siguiente: «Siempre que se proponga mas de una enmienda, debe ser propuesta en tal manera i forma que el pueblo pueda votar en pro i en contra de cada enmienda separada i distintamente; pero ninguna enmienda o enmiendas, pueden ser propuestas al pueblo por la Legislatura mas de una vez cada cinco años.»

CONSTITUCION DE TEJAS.

«La Legislatura, siempre que los dos tercios de cada Cámara lo crean necesario, puede proponer enmiendas para esta Constitucion, las cuales serán debidamente publicadas en las imprentas públicas de este Estado para la consideracion del pueblo, por lo ménos tres meses ántes de la eleccion jeneral de Representantes; i será el deber de los varios oficiales permanentes, en la próxima eleccion jeneral que tendrá lugar de esta manera, formar un registro de los votantes i enviar al Secretario de Estado los

nombres de todos aquellos que tienen derecho de elejir Representantes i que hayan votado por las enmiendas propuestas; i si apareciere que la mayoría de los que votan por las enmiendas propuestas lo hubieren hecho a favor de éstas, i si los dos tercios de cada Cámara de la próxima Legislatura, despues de la tal eleccion, ratifican estas enmiendas con sus votos, serán válidas para todos los casos i efectos que haya lugar, como partes de esta Constitucion; con tal que, las enmiendas propuestas hayan sido leidas durante tres dias en cada una de las Cámaras i en cada una de dichas sesiones.»

En estas como en todas las demas Constituciones americanas el pueblo siempre entra a ratificar o a rechazar las reformas o enmiendas que se han hecho a su nombre. Jamás ningun Congreso podria allí dictar una Constitucion sin la aceptacion explícita del verdadero soberano, del pueblo, ya reunido en comicios, ya representado con poderes especiales.

En vista de estos ejemplos ¿habria, lo repito, reformadores tan audaces que se atrevieran a arrogarse las omnímodas facultades que hoy tienen por nuestra actual Constitucion los llamados a reformarla? Creo que nó.

Pero nuestra Constitucion no solo tiene el defecto que vengo combatiendo, sino que tambien su precepto de reformar uno solo de sus artículos pueden introducirse en él, ademas de variaciones sustanciales, otras disposiciones del todo estrañas a la reforma propuesta. Algo de esto ha sucedido ya en las reformas realizadas.

El otro punto, la otra consideracion que se ha alegado contra la reforma, es que sujere el temor de que las pasiones de partido tengan en ella una influencia funesta i fatal. Pero este argumento por probar demasiado no prueba nada.

El miedo es siempre un mal consejero; i si él hubiese de guiarnos, yo aconsejaria a los señores Senadores que en el acto se retiraran de este recinto, porque en estos tiempos de frecuentes temblores es muy posible que venga uno tan fuerte que eche por tierra el hermoso i monumental edificio bajo cuyos techos nos cobijamos.

Como un precepto de salud dijo Hipócrates este aforismo: *Valere aude*: esto es, atrevente a tener buena salud; i yo diria a los pueblos i a los lejisladores: atreveos a ser libres, i a tener instituciones sabias; atreveos a reformar lo que necesita reforma; i estoy seguro que el aforismo político surtiria en el cuerpo social los mismos efectos que el aforismo hipocrático en el cuerpo de una persona.

¿Pero por qué, señores hemos de tener miedo al porvenir? por qué hemos de desconfiar de esa buena tierra de Chile, que produce siempre en abundancia la cordura i el patriotismo?

¿Háse dicho tambien que la reforma del art. 168 nos traeria por consecuencia precisa la inestabilidad de sus preceptos, por que se piensa en dejar siempre espedita la puerta a otras i a otras reformas.—Hé aquí otro miedo irracional e insostenible.

¿Qué es lo que naturalmente deben pretender los futuros reformadores a este respecto? La contestacion no parece difícil. Si han hecho una buena obra, como es natural que así lo piensen, pondrán todos sus conatos, todo su ahinco en asegurar la permanencia i estabilidad de esa misma obra. Todo concurre a aconsejarles ese proceder. Por una parte tendrán los principios de la ciencia que así se los

enseña; por otra los mandatos del pueblo que así se los ordenará, i tendrán por último hasta los incentivos de amor propio, del amor a la gloria que con empeño los mostrarán en el porvenir sus nombres escritos en las páginas de la historia nacional.

También se han traído al debate datos experimentales para manifestarnos, que las reformas totales i completas que se han verificado en algunos países de las constituciones que los rejían, siempre han coincidido con violentas convulsiones i con estragos de todo jénero.—Pero esos datos no prueban lo que se pretende, porque se toma el efecto por la causa, i se confunde lastimosamente el fenómeno que precede con el que es la consecuencia natural e inmediata.

En los países a que se ha hecho alusión, las reformas completas de las constituciones han venido detras de las convulsiones violentas de que son la consecuencia lójica, precisamente por que se ha resistido la reforma tranquila, racional i meditada.—La resistencia trae la agresion i si ésta es mas poderosa que aquélla, viene el triunfo de los elementos perturbadores.

Esta consideracion, pues, este dato meramente experimental tórnanse también en contra de quien lo invoca.

Para salvar empero estas i otras objeciones, la Honorable Comision del Senado ha ocurrido a un arbitrio verdaderamente orijinal. Ha pretendido hacer una especie de transaccion, que como todo término medio, a nada responde i nada satisface.

La Honorable Comision ha propuesto como proyecto de reforma lo siguiente: «Se declara también reformable el art. 168, salvo la parte en que dispone que el Congreso que entre a funcionar inmediatamente despues de aquél que decreta la reforma, resuelva sobre las reformas que han de hacerse.»

A la simple lectura de este proyecto, salta a la vista que él es contrario al testo espreso de la Constitucion.

Aquí los Honorables informantes han invadido un campo que le está vedado. Ellos han indicado la manera cómo el futuro Congreso ha de hacer la reforma; mientras que la Constitucion, manda que el papel del primer Congreso debe limitarse a indicar cuál es, o cuáles son los artículos que la necesitan.

I con tal proceder, no solo se viola la Constitucion misma sino que también se ata las manos a los reformadores para que introduzcan, si es posible, nuevas i mas sólidas garantías de estabilidad i permanencia.

Pero hai mas aun. Para mí es indiscutible la facultad que ahora tenga el Senado para introducir modificaciones al proyecto que nos ha venido aprobado por la otra Cámara.

Estando a lo terminante dispuesto en el art. 167, parece que el Senado debe limitarse a aceptar o a rechazar ese proyecto. La modificacion propuesta, pues, no vendria sino a hacer imposible, o por lo ménos a dificultar la reforma.

Nuestra mision, en tal caso, habria sido de estagacion i no de progreso, de rémora i no de apoyo al proyecto.

Francaamente, este proceder no seria propio del alto cuerpo a que pertenecemos. Valdría mas rechazar de una manera lisa i llana la reforma, que preten-

der servirla a medias i con cortapizas tan estrañas como innecesarias.

Yo creo, señores, que en estas materias no puede caminarsse por vias indecisas i encubiertas.

Cuando se trata de llamar al pueblo para que ejerza el mas alto de sus derechos—el de constituirse, preciso es dejarlo en el pleno uso de sus facultades.

No debemos sospechar de que su conducta no sea la mejor i la mas conveniente, porque esa sospecha importa una ofensa para la cual no ha dado ni pretesto este cuerdo i sensato pueblo de Chile.

Si por mí fuera, abriérale anchas puerta en el campo de la reforma. Ya que a ella se llama al pueblo, que sea con franqueza, con lealtad, con la confianza i con el cariño que a todos nos inspira. Conchuyo, señores, con el aforismo de Hipócrates: *valere aude*.

El señor **Presidente**.—¿Ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor **Reyes**.—Yo deseo usar de ella, señor Presidente, pero observo que la hora es ya algo avanzada.

El señor **Presidente**.—Si Su Señoría desea hacer uso de ella, levantaremos la sesion, quedando con la palabra para la sesion siguiente.

El señor **Reyes**.—Está bien, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN, redactor de sesiones.

NOTA.—El señor Prats, Ministro de Guerra, i el señor Ibañez, dieron sus discursos a la redaccion.

SESION 5.^a ORDINARIA EN 13 DE JUNIO DE 1877.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Continúa la discusion sobre el proyecto que declara reformables ciertos artículos de la Constitucion.—Hacen uso de la palabra los señores Reyes i Vicuña Mackenna.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, el señor Vergara, don José Eujenio, sostiene en un largo discurso el informe de la Comision del Senado.—Siendo avanzada la hora, se levanta la sesion, quedando con la palabra el mismo señor Senador.

Asistieron los señores Arlegui, Blest Gana, Donoso, Echeñique, Encina, Gallo, Guerrero, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Monti, Perez Rosales, Prats, Ministro de Guerra i Marina, Reyes, Rosas Mendiburu, Salas, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valenzuela Castillo, Valdes Vijil, Varas, Vergara, don José Eujenio, Vicuña Mackenna, Zañartu i los señores Ministros de Relaciones Esteriores i de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago Junio 8 de 1877.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo el honor de acompañar a V.E., esta Cámara ha prestado su aprobacion al siguiente Proyecto de lei:

«Art. 1.º Concédese a la sociedad de la mina *Descubridora de Carrizalillo* permiso para la construccion i explotacion de un ferrocarril a vapor desde la citada mina hasta el lugar denominado «La